

miércoles, 15 de abril de 2015

 **DIARI OFICIAL**
DE LA COMUNITAT VALENCIANA *DOCV núm.7505 (15/04/2015)*

 **Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala**  **Boletín Oficial de Gipuzkoa** *NÚM. 69 de 15/01/2015*

 **Congreso de los Diputados** *BOCG de 14/04/2015*

[pág 2](#)

 **Consulta de interés** [pág 3](#)

 **CVRIA** *Sentencia laboral de interés* [pág 5](#)

 *Leído en prensa* [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:  

 Andorra    Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

 EUR-Lex -

 Galicia  **Gipuzkoako Foru Aldundia**  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  **navarra.es**

miércoles, 15 de abril de 2015


DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA *DOCV núm. 7505 (15/04/2015)*

Conselleria d'Hisenda i Administració Pública

DECRET LEGISLATIU 1/2015, de 10 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de regulació de l'actuació financera de les cooperatives amb secció de crèdit a la Comunitat Valenciana. [2015/3344] ([pdf 337KB](#))

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

NÚM. 69 de 15/01/2015

DECRETO FORAL 8/2015, de 14 de abril, sobre cese en sus funciones del director general de Hacienda. [HTML](#) [PDF](#)



Congreso de
los Diputados

BOCG de 14/04/2015

SERIE A: Proyectos de Ley

A-117-3 Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia concursal (procedente del Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre). ***Informe de la Ponencia.***

miércoles, 15 de abril de 2015



Consulta de interés

El consultante es abogado y socio de una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la asesoría de empresas, y en la que el consultante presta servicios de abogacía, estando dado de alta en el RETA.

Se consulta la tributación en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas por la retribución correspondiente a los servicios prestados por el consultante a la sociedad, teniendo en cuenta la nueva redacción dada al artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 26/2014.

Asimismo se consulta la sujeción de dichos servicios al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Actividades Económicas.

[Consulta Vinculante V2650-14 de 13/04/2015](#)

En el IRPF:

Cuando se cumplan los requisitos relativos a la actividad, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestados por aquél a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, **únicamente podrán calificarse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos de actividad económica si el consultante estuviera dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial, y en consecuencia las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas.**

En caso contrario, la calificación de tales servicios deberá ser la de trabajo personal, al preverlo así el artículo 17.1 de la L1RPF al determinar que tienen tal consideración las contraprestaciones o utilidades que deriven *«del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.»*

En el presente caso, concurren ambos requisitos - actividad y régimen de afiliación a la seguridad Social - en el consultante, por lo que las retribuciones satisfechas al consultante por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades profesionales.

miércoles, 15 de abril de 2015

En el IVA:

En este sentido, tratándose de socios que prestan sus servicios a una sociedad, **en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social corresponde a la propia entidad, quedarán excluidos del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido**, en la medida en que no concorra un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios. A este respecto, tratándose de socios que prestan sus servicios profesionales a una sociedad, la cual tenga por objeto la prestación de servicios de dicha naturaleza, habrá que tener en cuenta, tal y como se ha señalado, si los medios de producción residen en el propio socio.

Por tanto, en caso de que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales no correspondan a la sociedad, habrá que analizar cada caso concreto y tener en cuenta todas las circunstancias concurrentes para determinar si existe o no ejercicio independiente de una actividad económica:

De esta forma, la referida relación se debe calificar como laboral, si en función de las condiciones acordadas entre el socio y la sociedad resulta que el profesional queda sometido a los criterios organizativos de aquélla, no percibe una contraprestación económica significativa ligada a los resultados de su actividad (en los términos mencionados en el apartado cuarto anterior) y es la sociedad la que responde frente a terceros en los términos anteriormente expuestos; "en estas condiciones, los servicios prestados por el socio consultante a la sociedad estarían no sujetos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5° de la Ley 37/1992.

En caso contrario, dicha relación no cabe encuadrarla en el artículo 7, apartado 5° de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que las prestaciones de servicios efectuadas por el socio a la sociedad residente en el territorio de aplicación del Impuesto estarían sujetas al citado tributo.

miércoles, 15 de abril de 2015



Sentencia laboral de interés

[La Ley española que regula el cálculo de las pensiones de incapacidad permanente es conforme con el Derecho de la Unión](#)

A pesar de que una disposición de esta Ley da lugar a que se reduzca el importe de la pensión de incapacidad permanente a la que tienen derecho algunos trabajadores a tiempo parcial, no constituye una discriminación por razón del sexo

Con arreglo a la Ley española, la cuantía de las pensiones de incapacidad permanente se calcula teniendo en cuenta las bases de cotización abonadas durante los ocho años anteriores al momento en que se produjo el hecho que provocó la incapacidad. La Ley prevé un mecanismo corrector cuando el interesado no haya cotizado durante algunos meses al régimen de seguridad social durante el mencionado período de referencia. Este mecanismo corrector permite integrar esos períodos en la base reguladora de la pensión de incapacidad teniendo en cuenta bases de cotización denominadas «ficticias». Cuando el interesado haya cesado su actividad profesional inmediatamente después de un período de actividad a tiempo completo, se tendrá en cuenta la base de cotización aplicable a los períodos de trabajo a tiempo completo. En cambio, cuando el interesado haya trabajado a tiempo parcial durante el período inmediatamente anterior a la interrupción de esas cotizaciones, la integración de los períodos en los que no haya cotizado se calculará a partir de una base de cotización reducida, que resulta de aplicar el coeficiente de parcialidad.

La Sra. Lourdes Cachaldora Fernández cotizó a la Seguridad Social española desde el 15 de septiembre de 1971 hasta el 25 de abril de 2010, computándosele un total de 5 523 días. Durante ese período ejerció una profesión a tiempo completo, salvo entre el 1 de septiembre de 1998 y el 23 de enero de 2002, intervalo en el que estuvo empleada a tiempo parcial. En cambio, la Sra. Cachaldora Fernández no ejerció ninguna actividad profesional entre el 23 de enero de 2002 y el 30 de noviembre de 2005, por lo que no abonó ninguna cotización a la Seguridad Social durante ese período.

En 2010 la Sra. Cachaldora Fernández solicitó al INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) una pensión de incapacidad. Esta pensión le fue concedida en el grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual. La base reguladora mensual de esta pensión se fijó en 347,03 euros, a la que se aplicó un porcentaje del 55 %. La Sra. Cachaldora Fernández presentó una reclamación contra esa decisión alegando que para calcular su pensión deberían tomarse en consideración, en relación con el período durante el que interrumpió el abono de sus cotizaciones, las bases mínimas de cotización vigentes para cada año en su cuantía íntegra y no en la reducida. Conforme al método de cálculo propuesto por la Sra. Cachaldora Fernández, la base reguladora de su pensión ascendería a 763,76 euros. Al haber sido desestimados sus recursos, la Sra. Cachaldora Fernández interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

miércoles, 15 de abril de 2015

Dicho órgano jurisdiccional solicita al Tribunal de Justicia que determine si los métodos de cálculo de las pensiones de incapacidad permanente son compatibles con las normas del Derecho de la Unión que prohíben la discriminación entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, 2 por una parte, y entre trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, 3 por otra parte. El tribunal español considera que esos métodos de cálculo podrían tener un carácter discriminatorio respecto a los trabajadores que hayan desarrollado una actividad a tiempo parcial durante el período inmediatamente anterior a una interrupción del abono de sus cotizaciones al régimen de seguridad social. Según dicho órgano jurisdiccional, las mujeres se verían particularmente afectadas, dado que son mucho más numerosas que los hombres entre los trabajadores a tiempo parcial en España.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde que la Ley española no puede calificarse de medida discriminatoria, ni directa (la Ley se aplica indistintamente a los trabajadores y a las trabajadoras) ni indirectamente (la Ley no perjudica principalmente a una categoría determinada de trabajadores –en este caso, a aquellos que trabajan a tiempo parcial– ni, con mayor razón, a las mujeres).

En efecto, la Ley española no se aplica a todos los trabajadores a tiempo parcial, sino únicamente a aquellos cuyas cotizaciones se han visto interrumpidas durante el período de referencia de ocho años anterior a la fecha en la que se produjo el hecho generador de la invalidez, cuando dicha interrupción es inmediatamente posterior a un empleo a tiempo parcial. En consecuencia, los datos estadísticos generales relativos al colectivo de trabajadores a tiempo parcial considerados en su totalidad no son pertinentes para demostrar que dicha Ley afecta a un número mucho mayor de mujeres que de hombres. Además, no puede descartarse que algunos trabajadores a tiempo parcial pudieran igualmente verse favorecidos por la Ley española en aquellos casos en los que, habiendo trabajado únicamente a tiempo parcial durante parte del período de referencia o incluso durante toda su carrera, el contrato inmediatamente anterior a la inactividad profesional sea un contrato a tiempo completo. Esos trabajadores resultarán beneficiados, ya que percibirán una pensión de un valor superior a las cotizaciones efectivamente abonadas.

En lo que respecta al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, el Tribunal de Justicia estima que la pensión solicitada por la Sra. Cachaldora Fernández es una pensión sujeta al régimen legal de seguridad social que no entra dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo marco. El Tribunal de Justicia añade que, habida cuenta del carácter aleatorio de las repercusiones de la Ley española sobre los trabajadores a tiempo parcial, dicha Ley no puede considerarse un obstáculo jurídico que limite las posibilidades de trabajar a tiempo parcial.

miércoles, 15 de abril de 2015



Leído en prensa

RODRIGO RATO SE ACOGIÓ A LA AMNISTÍA FISCAL DE 2012

El exvicepresidente económico del Gobierno Rodrigo Rato se acogió a la denominada amnistía fiscal aprobada por el Ejecutivo de Mariano Rajoy en 2012. Preguntado sobre este asunto, el también expresidente de Bankia, dijo ayer que se trata de "un tema personal", además de señalar que no tiene obligación de hacer declaraciones sobre el mismo. Según adelantó el diario digital *Vozpopuli*, Rodrigo Rato se acogió a la citada amnistía y fue incluido en una lista de 705 personas, elaborada por el Ministerio de Hacienda y enviada al Servicio Ejecutivo de Prevención y Blanqueo de Capitales (Sepblac). El expresidente de Bankia poseería desde finales de 2013 el 75% de la sociedad Lilac Trading Limited, con conexiones en los paraísos fiscales de Gibraltar e Islas Vírgenes.

Preguntado sobre este asunto, el también expresidente de Bankia, dijo ayer que se trata de "un tema personal", además de señalar que no tiene obligación de hacer declaraciones sobre el mismo.

Según la información de *Vozpópuli*, el expresidente de Bankia posee desde finales de 2013 el 75% de la sociedad Lilac Trading Limited, con conexiones en los paraísos fiscales de Gibraltar e Islas Vírgenes, una sociedad que está inscrita en el Registro Mercantil de Reino Unido. El Sepblac investiga si estas sociedades y otras han podido ser utilizadas para ocultar patrimonio en el exterior acogido a la amnistía fiscal.

Los diarios recuerdan que Rato, que trabajó para la banca Lazard del 2007 al 2010, y a quien la Audiencia Nacional investiga un pago de 6,2 millones de euros en una de las cuentas que se produjo en aquella época, está imputado por diferentes delitos, entre ellos, por falsedad documental por la salida a Bolsa de la entidad. En el caso de *lastarjetas black* de Caja Madrid, se le acusa de apropiación indebida y delito societario.

Preguntado por este asunto, el portavoz del PP en el Congreso, Rafael Hernando, dijo que "en este país se investiga a todo el mundo, sea quien sea, sin distinción de color político", si bien admitió desconocer la situación específica de Rato. Por su parte, la portavoz de Igualdad del PSOE, Carmen Montón, calificó de "escándalo" la presunta revelación.

EL PAÍS 1, 15/*EL MUNDO* 1, 26/*LA VANGUARDIA* 1, 58/*EL PERIÓDICO* 1, 22, 23/*AGENCIAS*

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.